Expediente: **756/26**
Carátula: **INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) S.A.U. C/ CARIDI LOBO ALEJO ISMAEL S/ SECUESTRO PRENDARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**
Tipo Actuación: **DECRETO**
Fecha Depósito: **22/09/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20346042118 - INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) S.A.U., -ACTOR
90000000000 - CARIDI LOBO, Alejo Ismael-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 756/26

H20461560329

JUICIO: INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) S.A.U. c/ CARIDI LOBO ALEJO ISMAEL s/ SECUESTRO PRENDARIO. EXPTE. N° 756/26

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones III

En fecha 21/09/2026 Informo a S.S que la parte actora acompaña la siguiente documentación en formato digital: Demanda en 06 fs., Poder General para Juicios, Solicitud de Inscripción de contrato y Contrato Prendario en 06 fs. 02 en 02 fs., contrato de prenda con registro en 03 fs,, Título del Automotor, Recibo de pago. Asimismo informo que **no acompaña**: Bonos profesionales, Boleta Ley 6.059, tasa de justicia por apersonamiento letrado, ni documentación original en formato papel

CONCEPCIÓN, 21 de septiembre de 2026.

I). Téngase por presentado al Dr. SEBASTÍAN GIUDICE, como apoderado de la actora, conforme poder general para juicios que acompaña, constituyendo domicilio legal, en casillero digital N° 20346042118. Désele intervención de ley en el carácter invocado.

II). Considerando que el trámite del art. 39 de la Ley de Prenda con Registro, se caracteriza por no generar instancia, no es un proceso, sino un méro trámite especial con el objeto secuestrar un bien prendado, y subastarlo extrajudicialmente, en el cual no se permite al demandado oponer excepciones, ni recursos, como tampoco opera la caducidad de la instancia procesal, no es de aplicación a una relación de consumo, pues tal posibilidad conferida al proveedor, resulta lesiva del trato digno y equitativo al consumidor o usuario, colocándolo en una situación de desigualdad que torna ilusoria la tutela brindada por la Ley 24.240. En consecuencia: al secuestro prendario solicitado a tenor del art.39 de la Ley de prenda con registro: atento lo normado en el art.37 inc "b" de la ley de Defensa al Consumidor que dispone "Sin perjuicio de la validez del contrato, se tendrán por no convenidas: "b" las cláusulas que importen renuncia o restricción de los derechos del consumidor o amplíen los derechos de la otra parte" y adhiriéndome a lo resuelto por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones - Sala III, en los autos "Banco Santander Río S.A C/ Coman Escandar Silvina Ruth S/ Secuestro Prendario. Expte: 11200/18, Sent. N°:320 de fecha 24/10/2019", a cuyos

considerandos me remito, previo, deberá el actor adecuar la demanda al trámite de la ejecución prendaria prevista en arts 24/6 de Ley 12.962. GN.

Actuación firmada en fecha 21/09/2026

Certificado digital:
CN=BARQUET Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27236663723

Certificado digital:
CN=PEREZ VILLADA Jorge Bartolome, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20235189179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.